



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 267

Santiago de Cali, marzo diez (10) del dos mil veintidós (2022).

A fin de resolver en relación con la admisibilidad de la demanda formulada por Jhonny Rodríguez Paz Vásquez, se advierten obstáculos que se oponen a que la misma salga adelante como pasa a verse.

Se pretende en este asunto, que se ordene la corrección de registro donde se decrete que el nombre correcto de la parte demandante es Jhonny Rodrigo Paz Suarez, por lo anterior aporta la partida de Bautismo de los padres.

Como quiera que el presente asunto es de corrección de registro civil de nacimiento –según los términos de la demanda-, y que conforme el numeral 6o del art. 18 C. G. P. la competencia a fin de adelantar trámites como éste, se encuentra reservada a los jueces civiles municipales en primera instancia, se concluye que carece esta Oficina Judicial de competencia para resolverlo, imponiéndose rechazar de plano la demanda, en aplicación de lo establecido en el inciso 2o del artículo 90 *Ibidem*.

Por lo considerado anteriormente, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por lo considerado.

SEGUNDO. REMITIR por competencia a los Jueces Civiles Municipales en Primera Instancia – Reparto. Líbrese oficio.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e884ea35c1305dd36d7eea9f378922e2444f063fc233d1c90814e0e49c9506**

Documento generado en 16/03/2022 11:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>